

FUNDACIÓN SUEÑOS POR COLOMBIA
CONSEJO DIRECTIVO ANUAL EXTRAORDINARIA
ACTA No. 156

En la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia se reunió de manera mixta a través de la plataforma Zoom a las ocho de la mañana (8:00 am) del día 24 de noviembre de 2021. Unos asistentes estuvieron presentes en las instalaciones principales de la Fundación ubicadas en la Cra 33 No 7 A 60 Of 302 y otros asistieron de manera virtual por la plataforma zoom. El Consejo Directivo Anual Extraordinario fue convocada de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, por el Director mediante correo electrónico el día 17 de noviembre de 2021, es decir con más de seis días comunes de antelación sin contar el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

a. Asistencia

Asistieron a la reunión los siguientes:

Asambleísta (miembros activos)	Cédula
LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE – Principal	3.337.304
CONSUELO ZULUAGA - Emérito	21.344.830
EDUARDO NAVARRO - Principal	8.316.304
JUANA BOTERO- Principal	1.037.594.680
JUAN DAVID GOMEZ- Suplente	79.364.659
GABRIEL OCHOA-Suplente	70.548.129
HERNAN VELEZ - Suplente	70.551.524

b. Presidente y Secretario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales la reunión fue presidida por el señor Luis Carlos Muñoz Presidente del Consejo Directivo, quien, a su vez, es el Presidente de la Fundación y como secretario actuó Carmela María Aristizábal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 222 de 1995.

El Consejo anual deliberó de acuerdo con el temario que se adjuntó a la convocatoria y que se transcribe a continuación:

1. Verificación del Quorum
2. Aprobación del Orden del Día
3. Nombramiento de Presidente y Secretario
4. Reforma Parcial de Estatutos
5. Lectura y Aprobación y firma del acta

El orden del día fue aprobado por unanimidad de los accionistas y se le dio trámite al mismo así:

DESARROLLO:

1. Verificación del Quórum.

Se encontraban presentes 7 miembros activos que conforman el Consejo Anual Directivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales. En consecuencia, dado que se encuentran todos los miembros o su mayoría, es decir, más de la mitad más uno ($1/2+1$), hay quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

2. Aprobación del Orden del Día.

Se solicita continuar con el punto siguiente dado que el orden del día ya había sido aprobado, lo cual fue aprobado por unanimidad por los consejeros.

3. Nombramiento de Presidente y Secretario.

Se solicita continuar con el punto siguiente dado que el presidente y el secretario ya fueron designados, lo cual fue aprobado por unanimidad por los consejeros.

4. Reforma Parcial de Estatutos

Se informa a los miembros del Consejo Anual que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, la propuesta de reforma parcial de estatutos fue radicada en la Oficina del Director o Presidente con quince (15) días comunes de antelación a la correspondiente reunión del Consejo Anual por parte del Consejo de administración.

El Presidente propone reformar los estatutos sociales con el fin de adicionar el siguiente numeral 13) y el Parágrafo al artículo 5°. de los estatutos sociales:

“Artículo 5°. La FUNDACIÓN SUEÑOS POR COLOMBIA tiene por objeto servir a las personas vulnerables frente a factores de riesgo bio-psico-sociales, haciendo énfasis en los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia y ancianos. En desarrollo de su objeto podrá:

(...)’

13) Realizar las actividades civiles, industriales y/o comerciales y de servicios que busquen la sostenibilidad de la Fundación.

PARAGRAFO. Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los miembros de la FUNDACIÓN, ni aún por razón de su disolución o liquidación. La FUNDACIÓN NO distribuye sus excedentes bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

¹ El resto de los numerales quedan iguales sin sufrir modificación alguna.

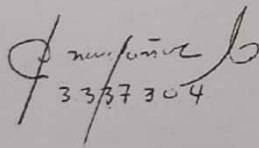
Igualmente, sus aportes NO son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación."

Una vez analizada la reforma de estatutos de la entidad que se pretende reformar, los miembros de la Asamblea la aprobaron por unanimidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 30 de los estatutos sociales.

5. Lectura y aprobación del acta

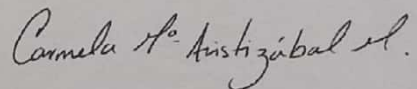
Sometida a consideración de los miembros, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y se comisiono por unanimidad al presidente y a la secretaria para revisar y aprobar el acta. En constancia de todo lo anterior se firma por presidente y secretario y comisionados.

Sin más temas por tratar se levantó la sesión, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) después de las deliberaciones del caso, siendo aprobada por unanimidad por los comisionados.



Presidente y comisionado

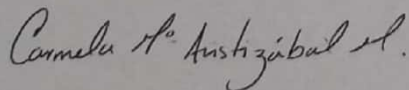
Luis Carlos Muñoz Uribe
C.C 3.337.304



Secretario y comisionada

Carmela Ma Aristizábal Mejía
C.C 52.388.695

Notifico que esta acta es fiel copia tomada del original



Carmela Ma Aristizábal Mejía
Representante Legal
Fundación Sueños por Colombia
C.C. 52.388.695

FUNDACIÓN "SUEÑOS POR COLOMBIA"

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1°. Nombre: La Entidad se llamará "FUNDACION SUEÑOS POR COLOMBIA"

Artículo 2°, Domicilio y Sede: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio central en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo 3°, Duración: La duración de la FUNDACIÓN será de carácter indefinido.

Artículo 4°: Naturaleza Jurídica: La Entidad se constituye bajo la forma de Fundación, de carácter civil, de utilidad común, sin ánimo de lucro y sometida a las normas del Código Civil, las leyes que la reformen o adicionen y por los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia que le confiere la Constitución Nacional.

CAPITULO II

Artículo 5°. Finalidad: La finalidad principal se dirige a programas de desarrollo social esto es aquellos que afectan a la colectividad, fomentando el mejoramiento

y desarrollo de las condiciones de vida del hombre en sociedad. En especial brindar atención a las madres y padres cabeza de familia que los capacite para asumir la misión de madre - padre, cuando uno de los dos falte y proyecten su liderazgo en el entorno social. Para tal efecto se desarrollarán las siguientes actividades programas:

1. Formación y capacitación directa a los hombres y mujeres cabeza de familia.
2. Atender el desarrollo de los hijos hasta la adolescencia.
3. Formación y creación de pequeñas empresas.
4. Impulsar la formación de líderes.
5. Atención al Adulto Mayor.
6. Desarrollo o apoyo a programas de paz y defensa de la vida.
7. Para desarrollar la finalidad, la Fundación podrá efectuar alianza con entidades gubernamentales o no, públicas, privadas y con otras Fundaciones o Corporaciones sin ánimo de lucro.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 6°. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a. Los aportes en dinero y en especie que hagan los benefactores. Se entiende por benefactores, todas aquellas personas que voluntariamente se vinculen para colaborar con la FUNDACIÓN.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que aporten los benefactores.
- c. Las donaciones, legados y asignaciones y demás derechos susceptibles de valoración económica, provenientes de personas naturales o jurídicas o de hecho que la FUNDACIÓN acepte.
- d. Las rentas que produzcan sus bienes, las que provengan de los bienes recibidos en comodato o por cesión de usufructo y las retribuciones que se obtengan por la prestación de servicios.
- e. El rendimiento de sus inversiones.
- f. Por los recaudos que provengan de negocios realizados por la FUNDACIÓN.
- g. En general por los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito.

Parágrafo: Los bienes del patrimonio de la FUNDACIÓN y su producido serán destinados exclusivamente a los propósitos señalados en estos Estatutos, artículo 5.

Artículo 7° Administración: La administración del patrimonio de la FUNDACIÓN, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director (a) General, quien a su vez será el Representante Legal, según los respectivos niveles de competencia para cada uno, teniendo siempre presente el criterio de servicio y los objetivos de la Entidad, atendiendo los lineamientos trazados por el Directivo.

Artículo 8°, Criterios de Administración: Los criterios de administración del patrimonio, serán determinados para cada ejercicio, por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta el objeto de la Fundación.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9°, Administración y Dirección: La FUNDACIÓN, será administrada y dirigida por los siguientes órganos, según el ámbito de las diferentes competencias específicamente asignadas: Consejo Directivo, Presidente del Consejo Directivo, Director (a) General y por el personal que determine el Consejo Directivo.

Parágrafo. Vigilancia: La vigilancia será ejercida por un Revisor Fiscal.

TITULO I

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10°, Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN SUEÑOS POR COLOMBIA, estará integrada por diez (10) consejeros, cinco (5) principales con sus respectivos suplentes.

Parágrafo: La Fundación tendrá un "CONSEJERO EMERITO VITALICIO", quien tendrá voz y voto al igual que cualquier miembro de Junta del Consejo Directivo. Los atributos que tendrá éste consejero para ser nombrado como tal serán:

- 1) Deberá ser Fundador de la institución o en su defecto llevar más de 5 años consecutivos o no como miembro principal del Consejo Directivo.
- 2) El nombramiento lo ratificará el Consejo Directivo quien previo cumplimiento de los requisitos estatutarios comunicará en ceremonia especial, dicho nombramiento y se entregará al "CONSEJERO EMERITO VITALICIO" en letra de Estilo, rubricada por el Director y el Presidente de la institución y los demás

consejeros, en acto celebrado con motivo de la reunión de Consejo Directivo ordinario anual.

Parágrafo 2: En evento de muerte del Consejo Emérito Vitalicio será reemplazado por el Consejo Directivo

Artículo 11°. Presidente del Consejo Directivo: El Presidente del Consejo Directivo será nombrado por ella misma para un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Sus funciones serán las siguientes:

- 1) Representar a la FUNDACIÓN en los eventos Sociales.
- 2) Suplir como Representante Legal al Director (a) General en las faltas absolutas o temporales.
- 3) Presidir el Consejo Directivo en sus Reuniones ordinarias y ordinaria anual.

Artículo 12°. Quórum: Para deliberar y decidir se requiere la asistencia de por lo menos tres (3) consejeros del Consejo Directivo, principales o suplentes.

Los casos de reforma de estos Estatutos, o de la disolución de la FUNDACIÓN, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros del Consejo Directivo.

Artículo 13°. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en lo posible cada mes con un mínimo de 8 (ocho) reuniones en el año, en la sede de la FUNDACIÓN o en el lugar que se indique en la convocatoria y cada año para fenecer y aprobar los Estados Financieros, el informe gestión del Consejo Directivo y el Director (a) General y el Dictamen del Revisor Fiscal y para destinar los beneficios netos o excedentes. Esta reunión será convocada por el Presidente o el Director (a) General con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

De manera extraordinaria cuando el mismo Consejo así lo solicite, el Director (a) General o el Revisor Fiscal, para temas específicos.

Artículo 14° Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Elegir el Presidente (a) del Consejo Directivo, el Director(a) General y al Consejero Emérito Vitalicio, quienes actuarán en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Trazar los lineamientos generales que debe seguir la FUNDACIÓN acordes con los programas y actividades que forman parte de sus propósitos.
- c. Crear los comités que considere necesarios para el cabal funcionamiento de la Fundación, así como prever su forma de integración.
- d. Designar el Revisor Fiscal y a su Suplente, para períodos de dos años y fijarle su asignación.
- e. Reformar los Estatutos.
- f. Examinar y fenecer las cuentas, balances y estados financieros anuales.
- g. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y estos Estatutos.
- h. Disolver extraordinariamente la Fundación por desaparición del ánimo corporativo o del objeto y finalidad que le dieron origen.
- i. Crear los cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.
- j. Solicitar, cuando lo estime pertinente, al Director General el informe de labores, cuentas, inventarios o balances, y en general de la gestión administrativa y financiera de la Fundación.
- k. Autorizar al Director General para la celebración de contratos, determinando anualmente la cuantía máxima de que podrá disponer sin necesidad de autorización por parte de esta.
- l. Aprobar el presupuesto para cada vigencia y los planes mensuales de gastos, presentados por el Director General decidir sobre las adiciones al presupuesto.
- m. Formular las políticas generales de la Fundación y los planes generales que debe desarrollar.
- n. Avaluar y aceptar los aportes en especie de los consejeros de la Fundación.
- o. Nombrar a sus propios consejeros cuando falte alguno de ellos.
- p. Establecer la estructura orgánica de la Fundación.
- q. Autorizar los actos que lleven a enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles de la Fundación e indicar el destino que se dará al producto de todas las negociaciones. Los recursos que se obtengan por la enajenación de estos bienes ingresarán a un fondo de inversión para la adquisición de nuevos activos o para desarrollar los objetivos de la entidad.
- r. Decidir sobre las excusas y licencias del Director General.
- s. Nombrar asesores cuando se requiera.
- t. Asignar los salarios de los empleados y crear los cargos cuando sea necesario.

TITULO II

DIRECTOR GENERAL

Artículo 15° Director General: La Fundación tendrá un Director (a) General de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo.

Artículo 16° Funciones del Director (a) General: Son funciones del Director (a) General:

Administrativas

- a) Hacer el seguimiento y evaluación de los programas permanentes de la Fundación y de los convenios con otras entidades.
- b) Presentar los programas de trabajo realizados por los Comités creados por el Consejo Directivo, para el cumplimiento de las funciones de la Fundación, revisando y estudiando dichos proyectos previamente.
- c) Dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones del Consejo Directivo y con sujeción a las normas de los presentes estatutos.
- d) Informar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de sus funciones y del desarrollo de las actividades de la Fundación, cuando ésta lo requiera.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- f) Someter a la aprobación del Consejo Directivo los programas que ha de realizar la Fundación y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.
- g) Contratar los empleados que se requieran para el funcionamiento de la fundación, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando sea necesario y, en general, decidir sobre cuestiones de personal.
- h) Contratar los servicios independientes, de personas naturales o jurídicas para adelantar actividades de la Fundación.
- i) Cuidar, vigilar, administrar y asegurar debidamente los bienes de la Fundación.
- j) Actuar como Representante Legal Principal en la suscripción de actos y contratos para el normal desempeño de la Fundación. Su nombramiento se hará según lo dispone el artículo 15 de estos estatutos.
- k) Constituir apoderados Judiciales en defensa de los intereses de la Fundación, cuando los mismos se vean comprometidos en juicio.
- l) Las demás que señale el Consejo Directivo.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria como instancia de apelación de las sanciones impuestas al personal administrativo de la Fundación por el Director General, de conformidad con la Legislación laboral y con el reglamento interno de trabajo de la entidad.
- n) Actuar como secretario en reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Financieras

- o) Presentar el presupuesto y cumplimiento presupuestal trimestral de la Fundación para su aprobación por el Consejo Directivo.
- p) Realizar los actos necesarios para que la Fundación pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo de la entidad, mediante las autorizaciones

- previas necesarias, según estos estatutos y decisiones del Consejo Directivo
- q) Presentar al Consejo Directivo, conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la Fundación.
 - r) Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación, al Consejo Directivo, para su aprobación.
 - s) Presentar al Consejo Directivo informe de gestión sobre las actividades mensuales y anuales de la Fundación y un informe financiero que atestará con su firma conjuntamente con el Presidente (a) y el Revisor Fiscal

Parágrafo 1°: El Director General podrá, sin necesidad de autorización expresa del Consejo Directivo, celebrar actos y contratos hasta por la suma que no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y según disponibilidad presupuestal. Exceptuando la compra de Activos Fijos, las cuales sin ningún límite, deberán ser aprobadas siempre por el Consejo Directivo.

TITULO III

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 17° Representante Legal: El representante legal de la Fundación, es el Director (a) General, quien será designado según lo dispone el artículo 15 de estos Estatutos, para efecto de suscripción de los actos y contratos que realice La Fundación.

En sus faltas absolutas o temporales será reemplazado por el Presidente y en su orden los demás consejeros del Consejo Directivo

Artículo 18°. Responsabilidades del Representante Legal: En el ejercicio de su gestión el Representante Legal, responderá hasta la culpa leve; siempre y cuando se desempeñe dentro de la órbita de sus respectivas funciones.

Parágrafo: Dentro de los Lineamientos trazados en los artículos 639 y 640 del Código civil los actos del representante de la Fundación, en cuanto no excedan de los límites que se le han confiado, son actos de la fundación. En cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante, siendo por tanto inoponibles a la fundación.

El exceso en el ejercicio de sus funciones o la pretermisión de los requisitos exigidos para contratar, no imputables a la Fundación, se compromete por tanto la responsabilidad del representante legal por los perjuicios que le pudiera causar a

la entidad.

Artículo 19°. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: En su orden el Presidente del Consejo Directivo o en su orden los Consejeros principales y lo Consejeros suplentes.

TITULO IV DEL REVISOR FISCAL

Artículo 20°. Designación Y Remuneración: El revisor Fiscal, será designado por el Consejo Directivo, junto con su suplente; para períodos de dos años, prorrogables indefinidamente. Estos funcionarios serán vinculados mediante contrato escrito de prestación de servicios. La designación, no podrá recaer en personas que sean consejeros de la Fundación y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine el Consejo Directivo.

Artículo 21°. Funciones Del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Presentar al Consejo Directivo, conjuntamente con el Director General, los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
- b) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo Directivo, o por el Representante Legal,
- c) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros, y suministrar, al Consejo Directivo las aclaraciones o informes que le sean solicitados.
- d) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo cuando sea citado.
- e) Además, el Revisor Fiscal tendrá las mismas funciones que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades Anónimas, y se someterá al régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido en el código del Comercio.

CAPITULO V RECONOCIMIENTO BENEFACTORES FUNDADORES

El Consejo Directivo deja constancia de sus Fundadores en señal permanente de agradecimiento.

Listados de los 30 benefactores Fundadores

Consuelo Zuluaga de Echavarría C.C 21.344.830
Claudia Echavarría Zuluaga C.C 42.875.315
Irma Hoyos de Escobar C.C 21.341.756
María Consuelo Echavarría Zuluaga C.C 42.875.314
Patricia Vásquez Posada C.C 42.867.030
Valerie Echavarría Zuluaga C.C 42.887.987
Antonio Rico Gómez C.C 70.068.072
Carlos Alberto Aguilar Vélez C.C 71.611.796
Carlos Alberto Trujillo Arango C.C 70.097.175
Guillermo Hincapié Orozco
Héctor José Quintero Arredondo C.C 8.290.274
Iván Restrepo Gómez C.C 8.218.001
Jaime Calle Garcés C.C 514.704
Javier Rodríguez Valencia C.C 8.239.666
Jorge Alberto Sierra Giraldo C.C 3.352.420
Jorge Hernán Posada Uribe C.C 8.285.106
Juan Bernardo Echeverri Cadavid C.C 15.426.027
Juan Carlos Echavarría Zuluaga C.C 70.560.050
Juan David Barreneche Ospina C.C 98.566.009
Juan Fernández Correa C.C 8.304.575
Juan Gonzalo Lalinde Herrera C.C 8.291.856
Juan Guillermo Mesa C.C 98.566.009
Luis Carlos Muñoz Uribe C.C 3.337.304
Luis Fernando Posada Uribe C.C 70.044.969
Luis Javier Ramírez Vélez C.C 70.547.843
Mauricio Vásquez Posada C.C 70.548.136
Miguel Eduardo Navarro Duque C.C 8.316.303
Rodrigo Echavarría Uribe C.C 17.128.306
Dario Vásquez
Eugenio Sanín

CAPITULO VI

BENEFACTORES

La Fundación, reconocerá cada año las actuaciones por parte de los benefactores en pro del desarrollo de la institución.

Este reconocimiento se hará con base en la evaluación de méritos por parte del Consejo Directivo. Dicho reconocimiento se entregará al Benefactor en letra de Estilo y rubricada por el Director y el Presidente de la institución y los demás consejeros, en acto celebrado con motivo de la reunión de Consejo Directivo ordinario anual.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22°: Disolución Y Liquidación: Además de los casos señalados en la legislación civil, en los decretos 525 y 1529 de 1990, la Fundación se disolverá por voluntad del Consejo Directivo, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros. En tal evento, es voluntad del constituyente que todos los bienes y recursos de la Fundación pasen a título gratuito a o a la entidad que haga sus veces, en caso de reestructuración jurisdiccional. La liquidación será efectuada la persona que designe el Consejo Directivo, de conformidad con los presentes estatutos, con las normas que sean directamente aplicables y en lo no previsto, con las reglamentaciones establecidas por el código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23° Actas y Libros: De todas las reuniones que celebre el Consejo Directivo, se levantarán actas en las que deberá constar lo debatido y decidido, las cuales llevarán las firmas de los respectivos Presidente y Secretario. Este último será nombrado por el Consejo Directivo para un período igual al de esta.

Las actas se llevarán, debidamente enumeradas en libros foliados.

Se presumirán auténticas las actas firmadas por los respectivos Presidente y Secretario y harán fe las copias de las actas autenticadas por el Secretario, como también las que tome un notario del correspondiente libro.

Artículo 24°. Contabilidad Y Balances: La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y estados financieros que exija la ley.

Artículo 25°. Vigilancia: La Fundación queda sometida a la vigilancia del

Gobierno Departamental.

Artículo 26°. Alianzas con otras fundaciones o entidades: para el desarrollo de sus fines la fundación podrá hacer alianzas con otras fundaciones o entidades sean estas últimas con ánimo o sin ánimo de lucro.

La anterior reforma de estatutos fue aprobada en su totalidad por unanimidad con un total de 17 votos favorables de los miembros asistentes y de los que representaron a través de poderes firmados, que equivalen al 100% de los votos de los asistentes lo que da cumplimiento al artículo 25 de los estatutos.